Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2

SUSCRIPCION ANUAL
Particulares ... 600 pts.
Centros oficiales 500 »

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

ADMINISTRACIÓN: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas :—: De años anteriores: 10 pesetas

Depósito Legal: BU - 1 - 1958

INSERCIONES
No gratuitas: 3 pts. palabra
Pagos por adelantado

Año 1976 | Viernes 10 de diciembre | Número 282

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS ARCHIVO

Ministerio de Información y Turismo

REAL DECRETO 2716/1976, de 18 de octubre, por el que se regula la aplicación en materia de Prensa e Imprenta del Real Decreto-ley 10/1976, de 30 de julio.

Concedida por el Real Decreto-ley diez/mil novecientos setenta y seis, de treinta de julio, la amnistía por todos los delitos y faltas de intencionalidad política y de opinión, procede, de conformidad con el artículo diez del mismo, habilitar la norma complementaria correspondiente que desarrolle su aplicación concretamente en materia de prensa e imprenta.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo, visto el informe favorable del Consejo Nacional de Prensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero. — Quedan sin efecto las anotaciones registrales realizadas en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado tres del artículo sesenta y nueve de la vigente Ley de Prensa e Imprenta por las faltas cometidas en materia de Prensa e Imprenta amnistiadas como consecuencia del Real Decreto-ley diez / mil novecientos setenta y seis, de treinta de julio.

Por igual motivo, serán canceladas las anotaciones practicadas de conformidad con lo que prescribe el artículo tres del Estatuto de la Profesión Periodística por fallos del Jurado de Etica Profesional.

Artículo segundo. — A propuesta de la Federación Nacional de las Asociaciones de Prensa y previa colegiación en la misma, serán inscritos en el Registro Oficial de Periodistas aquellos profesionales acreditados como tales que por las razones mencionadas en el referido Real Decreto-ley diez / mil novecientos setenta y seis, de treinta de julio, fueron excluidos del citado Registro o no tuvieron acceso al mismo en aplicación de las Ordenes ministeriales de veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y nueve y de dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta.

Dado en Madrid, a dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Información y Turismo, Andrés Reguera Guajardo.

(B. O. del E. de 27-11-76)

Providencias Judiciales

Burgos

Cédula de notificación

Por haberlo acordado en resolución de esta fecha el Ilmo. señor Magistrado Juez de este Juzgado de Instrucción núm. uno, en el sumario núm. 35 de 1961, se ha acordado el sobreseimiento y archivo del mismo por prescripción del delito y para que sirva de notificación al interesado Angel Luis Gondo Navas, se expide la presente en Burgos, a 27 de noviembre de 1976.—El Secretario (ilegible).

D. Manuel Alonso Díaz, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado Municipal número uno de Burgos,

Doy fe: Que en la Secretaría de este Juzgado, en los juicios de faltas que seguidamente se mencionan, se han dictado las sentencias cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Juicio de faltas núm. 906 de 1976.

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a 16 de octubre de 1976.

El Sr. Don Manuel Mateos Santamaría, Juez municipal número 1 de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas número 906 de 1976, sobre imprudencia con daños, en el que se encuentra como perjudicado M. Guezbar Hassan, mayor de edad, vecino de Biaras-Sur-Cere (F), domiciliado en Le Gavier, sin que consten más circunstancias personales del mismo. Contra Miguel Angel Marina Sáez, mayor de edad, soltero, empleado y vecino de Burgos, calle Vitoria, número 251, 6.º, A, siendo partes el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Miguel Angel Marina Sáez, de la falta de imprudencia con daños de que viene siendo acusado en la presente causa, declarándose de oficio las costas procesales.

—oOo—

Juicio de faltas núm. 1.018/76.

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a 5 de noviembre de 1976.

El Sr. Don Manuel Mateos Santamaría, Juez municipal número 1 de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas núm. 1.018 de

1976, sobre imprudencia, con lesiones, en el que se encuentran como perjudicados María - Antonia García Hernández, de un año de edad, y su padre Ricardo García Noguera, de 29 años de edad, casado, jornalero, y vecino e Burgos, carretera de Arcos, 22, 1.º. Contra Teodoro Gil Delgado, de 58 años de edad, casado, agricultor y vecino de Revilla del Campo (Burgos), siendo partes el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al denunciado Teodoro Gil Velasco, de la falta de imprudencia con lesiones, de que viene siendo acusado en la presente causa, declarándose de oficio las costas procesales.

—oOo—

Juicio de faltas núm. 1.150/76.

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a 19 de noviembre de 1976.

El Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número 1 de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas núm. 1.150 de 1976, sobre lesiones y malos tratos, en el que se encuentra como perjudicada Francisca Ferrez Casado, mayor de edad, soltera, de profesión sus labores y vecina de Burgos, calle Emperador número 60, piso 3.º. Contra Antonio Fajar Araujo, mayor de edad, sin que se conozcan más datos personales del mismo, y hoy en ignorado paradero, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Antonio Fajar Araujo, como autor de una falta de lesiones y malos tratos, ya definida, a la pena de tres días de arresto menor y pago de las costas procesales.

—oOo—

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a 9 de octubre de 1976.

Juicio de faltas núm. 898 de 1976.

El Sr. Don Manuel Mateos Santamaría, Juez municipal número 1 de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas núm. 898 de 1976, sobre lesiones por agresión, en el que se encuentra como perjudicada, María del Carmen Pestaña Jiménez, de 21 años de edad, soltera, sus labores, y vecina de Burgos, Pisones, número 47, contra Ascensión González Pérez, de 22 años de edad, soltera, vecina de Burgos, calle San Bruno, número 3, 4.º, A, de profesión sus labores, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal, y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo condenar y condeno a las denunciadas Asunción González Pérez y María del Carmen Pestaña Jiménez, como autores responsables de la falta de lesiones, ya definida, a la pena de 3 días de arresto menor a cada una de ellas, y abono de las costas procesales por mitad e iguales partes.

—oOo—

Juicio de faltas núm. 1.139/76.

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a 16 de noviembre de 1976.

El Sr. Don Manuel Mateos Santamaría, Juez municipal número 1 de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas núm. 1.139 de 1976, sobre imprudencia con lesiones y daños, en el que se encuentran como perjudicados, José Luis Puente López, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Bilbao, calle Travesía Mazustegui, núm. 4, 5.º C; Herminia García García, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de Bilbao, calle Santuchu, núm. J; y Alfonso Sánchez Aragón, mayor de edad, casado, fontanero, y vecino de Bilbao, calle Pintor Losada, núm. J-12, dcha., contra Alberto José Aguilar Salinas, mayor de edad, casado, Médico cirujano, y hoy en ignorado paradero, R.C.S.; María Luisa Rasilla Lamadrid, vecina de Madrid, calle López de Hoyos, número 69, sin que se conozcan más datos personales de la misma, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal;

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Alberto José Aguilar, como autor de una falta de imprudencia con lesiones y daños, ya definida, a la pena de 9.000 pesetas de multa, pago de las costas procesales causadas, reprensión privada, privación del carnet de conducir por tres meses, y abono de 57.041 pesetas, por daños, y y 3.921 pesetas, por gastos médicos a José Luis Puente López, declarando la responsabilidad civil subsidiaria de María Luisa Rasilla.

—oOo—

Juicio de faltas núm. 891 de 1976.

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a 21 de octubre de 1976.

El Sr. Don Manuel Mateos Santamaría, Juez municipal número 1 de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas número 891 de 1976, sobre imprudencia con daños, en el que se encuentra como perjudicado, Antonio Sebastián, con domicilio en 13 Bid Sausic Vigne 90100 Delle (Francia), sin que se conozcan más datos personales del mismo, hoy en ignorado paradero, contra Antonio Hernández Giménez, de 29 años de edad, casado, empleado y vecino de Burgos, calle Lavaderos, núm. 11, bajo, dcha., siendo partes el Ministerio Fiscal,

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al denunciado Antonio Hernández Giménez, de la falta de imprudencia con daños de que viene siendo acusado en la presente causa, declarándose de oficio las costas procesales.

—oOo—

Juicio de faltas núm. 1.008/76.

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a 21 de octubre de 1976.

El Sr. Don Fidel Angel Martínez de la Fuente, Juez sustituto núm. 1 de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas número 1.008 de 1976, sobre imprudencia con daños, en el que se encuentra como perjudicado Gaspar Castro de la Fuente, de 24 años de edad, soltero, empleado, vecino de Vitoria, calle Burubizcarra - Alli, núm. 4, 2.º, dcha., contra Antonio M. Manuel, de 43 años de edad, domiciliado en 3 Cour des Bourgeats, 10100-Roimlly S/Seine (Francia), sin que consten más datos personales del mismo y en la actualidad en ignorado paradero, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal;

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Antonio M. Manuel, como autor responsable, de una falta de imprudencia con daños, ya definida, a la pena de 1.000 pesetas de multa, abono de las costas procesales, y pago de la indemnización de 14.000 pesetas al perjudicado Gaspar Castro.

—oOo—

Juicio de faltas núm. 1.022/76.

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a 23 de noviembre de 1976.

El Sr. Don Manuel Mateos Santamaría, Juez municipal número 1 de esta ciudad y su partido, ha-

biendo visto y oído el presente juicio de faltas núm. 1.022 de 1976, sobre imprudencia con resultado de muerte, de Heribero Tardajos Grijalvo, en el que se encuentran como perjudicados los herederos del mismo, Aureliano Tardajos Grijalvo, Posidio Tardajos Grijalvo, Paula Tardajos Grijalvo, María Concepción Tardajos Grijalvo, Aladina Tardajos Grijalvo, Andrés Tardajos Grijalvo, José Luis Tardajos Lezcano, contra José María García Martínez, mayor de edad, casado, electricista, vecino de Burgos, calle León, s/n., en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal;

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado José María García Martínez, como autor responsable de una falta de imprudencia simple con resultado de lesiones y muerte, ya definida, a la pena de 1.000 pesetas de multa, un mes de privación del permiso de conducir, abono de las costas procesales, reprensión privada, y pago de la indemnización de 300.000 pesetas, a los herederos de la víctima.

—oOo—

Juicio de faltas núm. 1.002/76.

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a 18 de octubre de 1976.

El Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas núm. 1.002 de 1976, sobre imprudencia con daños, en el que se encuentra como perjudicado, Máximo Fernández Fernández, de 31 años de edad, soltero, vecino de Villamediana (Palencia) agricultor, contra Francisco J. González Martínez, vecino de Burgos, calle Eladio Perlado, núm. 1, sin que consten más datos personales del mismo, y en la actualidad en ignorado paradero, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal;

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Francisco Javier González Martínez, como autor responsable de una falta de imprudencia simple con resultado de daños, ya definida, a la pena de 1.000 pesetas de multa, abono de las costas procesales, y pago de la indemnización de 4.560 pesetas al perjudicado, Máximo Fernández Fernández.

Así por estas mis sentencias, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio mando y firmo.—Manuel Mateos Santamaría.

Concuerdan bien y fielmente con su original, al que me remito, caso necesario y para que conste y sirva de notificación a los denunciados, extiendo las presentes en Burgos, octubre de 1976.—El Secretario, Manuel Alonso Díaz.

Aranda de Duero

Don José Luis de Pedro Mimbrero, Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado con el número 159 de 1976, a instancia del Excmo. Sr. D. Gonzalo Crespí de Valdeurrera y Bosch Labrús, Conde de Orgaz, Patrono de la Fundación «Colegio de la Vera-Cruz», de Aranda de Duero, se sigue expediente de dominio para la inmatriculación en el Registro de la Propiedad a favor de la Fundación de la «Vera-Cruz» de Aranda de Duero, de la siguiente finca:

Urbana, de unos 5.590 metros cuadrados aproximadamente; sita en esta villa de Aranda de Duero, y su calle de San Francisco número 12, que linda: Norte o izquierda entrando, con calle Moratín, en una línea quebrada de 108,40 metros; sur o derecha, con Avenida de los Caídos, en una línea de 67,50 metros, y casa sin número de dicha avenida, propiedad de Ramón Moreno Izquierdo, Asterio Portillo García, Manuel Ruiz Gigante, María del Carmen Ascensión Lucas Martínez, Benito Viyuela Rubio, Irene Abad Antona, y casa de Félix Berrojo Martínez, y José Luis y María Berrojo Satué; este o espalda, solar municipal, en línea de 39,80 metros, y oeste o frente, calle de San Francisco, en línea quebrada de 57,50 metros.

Dentro de dicha finca urbana existen las siguientes edificaciones:

Iglesia. — De planta baja y coro parcial, con 393,80 m.².

Sacristía. — De planta baja, con 166,40 m.². Con un total de iglesia y dependencias propias de 607,70 metros cuadrados.

Colegio. — Edificio «A»: Compuesto de tres plantas, con un total de superficie de 921,98 m.².

Edificio «B»: Consta de tres plantas, con una superficie de 984,20 m.².

Edificio «C»: Edificación de tres plantas, con una superficie total de 302,65 m.².

Edificio «D»: Compuesto de una planta, con una superficie de 54,60 metros cuadrados.

Solar, con una superficie aproximada de 2.766,12 m.².

Patio de acceso, de 107,75 m.².

Y por medio del presente se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada a fin de que dentro de los diez días siguientes a la citación o a la publicación del presente edicto puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Aranda de Duero, a 17 de noviembre de 1976. — El Juez, José Luis de Pedro Mimbrero. — El Secretario, (ilegible).

5694. — 1.020,00

Cédula de emplazamiento

El señor Juez Comarcal de esta villa, en el juicio civil de cognición núm. 68-1976, a instancia de «Pascual Hermanos», S. A., contra Antonio de la Cruz e Hijos, cuyas copias se acompañan, ha dictado la siguiente:

Providencia. — Juez, Sr. Mora Cuéllar. — Aranda de Duero, a dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

Dada cuenta, presentada la anterior demanda de proceso civil de cognición con los documentos que se acompañan y sus copias por el Procurador de los Tribunales D. José Arnáiz y Sáez de Cabezón, en nombre y representación de «Pascual de Aranda», S. A., contra don Antonio de la Cruz y las demás personas deconocidas e ignoradas hijos de don Antonio de la Cruz; se tiene por parte a referido Procurador en la representación que ostenta, en su virtud dese traslado dé dicha demanda a los demandados, con entrega de las copias presentadas, emplazándoles para que en el improrrogable plazo de seis días más otros seis en atención a la distancia, comparezcan en autos y la contesten en legal forma; en cuanto a los demandados en ignorado paradero, por medio de edictos en el B. O. de la provincia, concediéndoles los anteriores plazos para personarse en autos y otros tres días si lo verifican para contestar la demanda; apercibiéndoles de rebeldía si no

lo verifican y de que continuará el proceso su curso sin más citarles ni oirles, dándose por contestada la demanda.

Al primero y segundo otro sí digo, como se pide, expídanse los despachos interesados y desglosesé el poder presentado dejando en su lugar testimonio del mismo.

Lo mandó y firmo S. S.ª de que doy fe. — E./ Firmado: Arsenio Mora. — Eterio Valdazo. — Rubricados.

Y para que conste y para que sirva de notificación de emplazamiento a las partes, y en cuanto a los demandados desconocidos por medio de edicto en el B. O. de la provincia, expido el presente en Aranda de Duero ,a dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y seis. — El Secretario, (ilegible).

5695. — 873,00

Briviesca

Don Miguel Angel Sánchez Plaza, Juez de Primera Instancia de Briivesca y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente dominio con el número 73 de 1976, a instancia de don Faculdo Serralde Cuéllar, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Madrid, sobre reanudación del tracto sucesivo registral interrumpido de la finca que se describe como sigue:

«Finca urbana sita en Briviesca: Una casa-parador, sita en la calle de Pancorbo hoy de don Justo Cantón Salazar, señalada con el núm. 34 antiguo y con los números 36, 38 y 40 modernos, que tiene por su izquierda entrando, que corresponde al este, un solar o cochera con sus correspondientes caballerizas, actualmente convertido en garaje y toda la finca linda: derecha entrando, con solar de don José Maiz, hoy herederos de don Juan Abascal; izquierda, camino real, es decir, carretera Madrid-Irún; espalda, huerta del Hospital del Rosario o casa de beneficencia de Briviesca; frente, calle de su situación.»

Por el presente edicto se llama y convoca a cuantas personas desconocidas e ignoradas pudiera perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que en el término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Briviesca, a veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y seis. — El Juez, Miguel Angel Sánchez Plaza. — El Secretario, (ilegible).

5777. — 651,00

Don Miguel Angel Sánchez Plaza, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Briviesca y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 39/76, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de doña Daniela Fernández Alonso, fallecida en Burgos, donde acidentalmente se encontraba, siendo vecina de Fuentebureba, el día 5 de junio de mil novecientos setenta y dos, sin haber otorgado disposición testamentaria, expediente que se sigue a instancia de su hermana María (conocida por María Natividad), y en el que se solicita se declare únicos y universales herederos abintestato de la finada doña Daniela Fernández Alonso, en una mitad a su hermana de doble vínculo doña María (conocida por María Natividad) Fernández Alonso, y en la otra mitad a sus sobrinas, hijas de su premuerta hermana Emiliana, llamadas María Asunción, María Carmen y María (conocida por María Nieves) Gómez Fernández. Valorándose los bienes que integran la herencia en cuarenta mil pesetas.

Y por el presente edicto, se anuncia la muerte sin testar de la citada doña Daniela Fernández Alonso, y los nombres y grados de parentesco de los solicitantes referidos, llamando por el mismo a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a hacerlo valer en plazo de treinta días a contar desde la publicación del presente.

Dado en Briviesca, a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y seis. — El Juez, Miguel Angel Sánchez Plaza. — El Secretario, (ilegible).

5778. — 660,00

Don Pedro González Rozas, Juez Comarcal de esta ciudad y su comarca,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 1/1976, se tramita juicio de cognición a instancia de don Carlos Parra Mallaina, en nombre y representación de don Mariano Fernández Román, mayor de edad, casado, productor y vecino de Vitoria, contra don Santos Sánchez López López, mayor de edad, casado, conductor y en ignorado paradero y otra, sobre reclamación de 10.420 pesetas.

Que por resolución de esta fecha ha sido acordado librar el presente, mandando emplazar, como se verifica, a don Santos Sánchez López, para que en el improrrogable plazo de diez días, se persone en dichos autos en la Audiencia de este Juzgado, sito en la sala consistorial de esta ciudad número 1 con el apercibimiento de ser declarado en rebeldía caso de no verificarlo.

Y para que sirva de emplazamiento al referido don Santos Sánchez López, expido y firmo el presente en Briviesca, a veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis. — El Juez, Pedro González Rozas. — El Secretario (ilegible).

5779. — 513,00

Salas de los Infantes

Don Angel Tudanca Sáiz, en funciones de Juez de Primera Instancia de Salas de los Infantes y su partido,

Hago saber: Que en los autos que se tramitan en este Juzgado y que luego se dirán, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia: En la ciudad de Salas de los Infantes, a treinta de octubre de mil novecientos setenta y seis. El señor don Angel Tudanca Sáiz, Juez Comarcal de esta ciudad y en funciones de Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por D. Rolando Peñaranda Medel, mayor de edad, casado, carpintero, y vecino de Quintanar de la Sierra, quien interviene en nombre y representación de D. Amador de Mateo Olalla, mayor de edad, chileno, casado, comerciante, con domicilio en calle Astorga, núm. 240, Rencagua, Chile, y de doña Maravillas de Mateo Olalla, mayor de edad, casada con don Casto de Pedro de Pedro, Comerciante, y vecinos de Zárate, Buenos Aires (Argentina), con domicilio en C. Félix Pagola, 1211; y doña Rosario Alonso de Mateo, mayor de edad, y su marido, D. Va-

lentín Blanco Gordo, ambos vecinos de Quintanar de la Sierra, quienes actúan en su propio nombre y derecho y todos a su vez en beneficio de la comunidad hereditaria de doña Catalina Olalla Moroso; representados por el Procurador don Lucinio Gómez Lucas, y defendidos por el Letrado don José María Codón Fernández; contra don Juan de Mateo Olalla, mayor de edad, casado y vecino de Quintanar de la Sierra; Amelia Alonso de Mateo y su esposo don Angel Mediavilla Abad, mayores de edad y vecinos de Regumiel de la Sierra: Enrique Alonso de Mateo, mayor de edad, soltero y vecino de Quintanar de la Sierra, y don Edelmiro Alonso de Mateo, mayor de edad, y vecino de Nájera, representados los tres primeros demandados por el Procurador don Santiago Herce Ortega, y defendidos por el Letrado don Fernando Dancausa de Miguel; habiendo sido declarados en rebeldía D. Enrique y D. Edelmiro Alonso de Mateo, por su incomparecencia en autos; versando los autos sobre nulidad de documento privado.

Fallo: Que estimando la demanda formulada a nombre de doña Rosario Alonso de Mateo y su esposo, D. Valentín Blanco Gordo, y doña Maravillas y D. Amador de Mateo Olalla, representados por D. Rolando Peñaranda Medel, y desestimando la reconvención, debo declarar y declaro, que el documento privado suscrito en Quintanar de la Sierra el 15 de agosto de 1969, por D. Juan de Mateo Olalla, D. Valentín Blanco Gordo, doña Rosario Alonso de Mateo, don Angel Mediavilla Abad, doña Amelia Alonso de Mateo y doña Catalina Olalla Moroso, en el que se consigna una donación onerosa, es nulo y no produce efecto alguno, condenando a los demandados D. Juan de Mateo Olalla, D. Edelmiro, doña Amelia y D. Enrique Alonso de Mateo, y D. Angel Mediavilla Abad, a estar y pasar por esta declaración, y sin hacer especial imposición de costas

Así por esta sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Angel Tudanca Saiz.—(Rubricado).

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados, declarados en rebeldía, Amelia, Enrique y Edelmiro Alonso de Mateo, se expide y firma el presente edicto en Salas de los Infantes, a nueve de noviembre de mil novecientos setenta y seis.—El Juez de 1.ª Instancia, act., Angel Tudanca Sáiz. — El Secretario (ilegible).

5.658.—1.347,00

ANUNCIOS OFICIALES

Comisaría de Aguas del Ebro

Nota-anuncio

Por resolución de fecha 26 de octubre de 1976, esta Comisaría de Aguas del Ebro, ha otorgado a don Carmelo Martínez Ansoleaga, la concesión de 700 litros diarios de aguas derivadas del manantial «Fuente de Muyentes», en el paraje «Hondo de la Hoz», y jurisdicción de Río de Losa, del término municipal de Junta de Río de Losa (Burgos), con destino al abastecimiento para usos higiénicos y domésticos, para un campamento de verano del Instituto Nacional de Enseñanza Media masculino de Bilbao (Sección Filial, núm. 4), Vizcaya, sito en el citado término municipal y en terrenos de su propiedal, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª—Las obras, en parte realizadas, se ajustarán en líneas generales a las indicadas en la documentación que obra en el expediente. Estas obras deberán completarse con la instalación del procedimiento adecuado de depuración de las aguas a utilizar, de forma que quede garantizado su suministro en las debidas condiciones de potabilidad.

La Comisaría de Aguas del Ebro, podrá autorizar pequenas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificación en la esencia de la concesión.

2.ª—Las obras que faltan por realizar, referentes al tendido definitivo de la conducción desde el manantial hasta el depósito regulador y dispositivos precisos para el tratamiento de las aguas, deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contados a partir de la presente resolución, quedando obligado el concesionario a comunicar el final de las mismas por si se considera necesario efectuar su reconocimiento.

3.ª—La Administración se reserva el derecho de imponer al concesionario, cuando lo juzgue oportuno, la obligación de construir a sus expensas un módulo, o de instalar un contador volumétrico, para limitar el caudal al concedido.

4.ª—Las aguas deberán ser objeto de análisis periódicos para comprobar sus condiciones de potabilidad, siendo responsable el concesionario, en todo momento, del suministro de las mismas en las debidas condiciones.

La administración se reserva el derecho de obligar al concesionario a introducir las modificaciones precisas en el sistema de tramiento de depuración de las aguas, al objeto de garantizar en todo momento la potabilidad de las mismas.

5.ª—Queda supeditada la presente concesión a que por parte del concesionario tenga vigente la correspondiente autorización de vertido de aguas residuales, en el caso de que éste afecte directa o indirectamente a algún cauce público.

6.ª—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, en el período de explotación del aprovechamiento, quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes.

7.ª—Se otorga esta concesión por un plazo de 99 años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial del aprovechamiento.

8.ª—El agua derivada no podrá ser destinada a otro uso distinto del concedido sin tramitación de nuevo expediente, como si se tratara de una nueva concesión, procediéndose conforme a lo prevenido en las disposiciones vigentes.

9.ª—La Administración no responde del caudal concedido y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10.ª—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesario para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas en su caso, por la autoridal competente.

La presente autorización no modifica el carácter de dominio público de los terrenos que se ocupen, por cuya razón, no podrán ser inscritos en el Registro de la Propiedad ni ser objeto de enajenación, cesión o venta o permuta.

11.—Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos particulares, y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación realizadas o a realizar, por el Estado, que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon, ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho al concesionario para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

13.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social o fiscal.

14.—El concesionario queda obligado a cumplir en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies acuícolas.

15.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras que afecten a carreteras y demás vías de comunicación ni a sus zonas de servidumbre, por lo que el concesionario, si lo precisa, deberá obtener la reglamentaria autorización del Organismo competente.

16.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en aquellas disposiciones.

Lo que se hace público para general conocimiento en este «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 26 de octubre de 1976. El Comisario Jefe, José I. Bodega.

5.801.—2.575,00

Ayuntamiento de Briviesca

Instruído expediente número 2 de suplemento de crédito por medio de transferencias, dentro del presupuesto municipal ordinario vigente, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones, durante el plazo de quince días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 691-3, de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955.

Briviesca, 25 de noviembre de 1976.— El Alcalde, Antonio López Linares Martínez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Castrillo de la Reina, respecto de transferencia de crédito.

Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros

Instruído expediente de suplemento de crédito por medio de transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, a los efectos de oir reclamaciones.

Espinosa de los Monteros, 20 de noviembre de 1976.— El Alcalde, Juan José Angulo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de La Cueva de Roa y Tórtoles de Esgueva.

Ayuntamiento de Gredilla de Sedano

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1976, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de 15 días hábiles y publicado en el Boletín Oficial de la provinvia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aun cuando no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Gredilla de Sedano, 24 de noviembre de 1976.— El Alcalde, Justino Díez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Atapuerca, San Adrián de Juarros y Vileña.

Ayuntamiento de Redecilla del Camino

Esta Corporación municipal, con el quórum señalado en el artículo 303 de la Ley de Régimen Local, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 1976, adoptó el acuerdo relativo a aceptar la incorporación voluntaria de los municipios de Bascuñana, Ibrillos y Viloria de Rioja (Burgos), de conformidad con lo previsto en el artículo 12.1 de la Ley citada, por las causa del artículo 9.º a) y c) del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y con sujeción a las bases redactadas al efecto y que han sido aprobadas en la sesión de referencia.

En dichas bases se determina, que los municipios objeto de incorporación se consituirán en Entidad Local Menor, con su misma denominación, con la competencia que establece el artículo 107 de la Ley de Régimen Local, para el cumplimiento de sus fines y obligaciones privativas, excluída esta posibilidad al Ayuntamiento de Redecilla del Camino, por la prohibición establecida en el artículo 26

de la Ley de Régimen Local, correspondiendo a la Corporación Municipal la competencia en relación a los intereses o cuestioens particulares de dicho núcleo, reservada por lo que se refiere a Bascuñana, Ibrillos y Viloria de Rioja, a las respectivas Juntas Vecinales, según los términos de repetido texto legal.

Este acuerdo, así como el expediente que lo motiva, se somete a información pública, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en el B. O. de la provincia, para que cuantas personas lo deseen puedan examinarlo y formular las alegaciones que se estimen procedentes, en base a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Población

Redecilla del Camino, 24 de noviembre de 1976.—El Alcalde, Gerardo Calvo.

Ayuntamiento de Mambrillas de Lara

Instruído expediente sobre suplemento de crédito dentro del presupuesto municipal ordinario vigente, con aplicación del superávit resultante en el último ejercicio liquidado, se anuncia su exposición al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente también hábil al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, durante cuyo lapso de tiempo podrá ser examinado referido expediente, y por las personas legitimadas para ello, formular las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se publica en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 691.3 de la Ley de Régimen Local vigente.

Mambrillas de Lara, 23 de noviembre de 1976.— El Alcalde, C. Heras.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Olmedillo de Roa, Anguix, San Martín de Rubiales, Humada, Berberana, Palacios de Riopisuerga, Arenillas de Riopisuerga, Coruña del Conde, Hortigüela, Padilla de Abajo, Valcabado de Roa, Pedrosa de Duero, Moradillo de Roa, Hontangas, Tubilla del Lago, Tórtoles de Esgueva, Lences, Cilleruelo de Arriba, Castrillo de la Reina, La Cueva de Roa, Caleruega, Guzmán, Quintana del Pidio y Espinosa de los Monteros.

Ayuntamiento de Berberana

De conformidad con el procedimiento señalado por las Reglas 81 y 82 del Reglamento de las Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales de presupuestos y de Administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1975, quedan expuestas al público para oir reclamaciones, en la Secretario de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Berberana, 27 de noviembre de 1976.—El Alcalde, Amador Mediavilla.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cubo de Bureba, Fuentebureba, Anguix, Villafruela, Cillaperlata, Frías, Guadilla de Villamar y Berberana.

Ayuntamiento de Estépar

Instruido expediente sobre suplemento y habilitación de créditos, dentro del presupuesto municipal ordinario vigente, con aplicación del superávit resultante en el último ejercicio liquidado, se anuncia su exposición al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil, al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, durante cuyo lapso de tiempo podrá ser examinado referido expediente, y por las personas legitimadas para ello, formular las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se publica en cumplimiento y a efectos de lo dispuesto en el artículo 691-3 de la Ley de Régimen Local vigente.

Estépar, 6 de diciembre de 1976. El Alcalde, Angel Amigo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Hontoria del Pinar, Santibáñez del Val, Madrigal del Monte, Zael, Cardeñuela Riopico, Quintanamanvirgo, Villagonzalo Pedernales, Torrecilla del Monte, Oña y Villamayor de los Montes.

Ayuntamiento de Milagros

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de modificación de crédito, por medio de transferencia dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Milagros, 23 de noviembre de 1976.—El Alcalde, (ilegible).

Igual anuncio hace el Alcalde de Nava de Roa y el de Arauzo de Miel por medio de superávit.

Ayuntamiento de Castrillo del Val

Instruído expediente sobre habilitación de crédito dentro del presupuesto municipial ordinario vigente, con aplicación del superávit resultante en el último ejercicio liquidado, se anuncia su exposición al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente también hábil al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, durante cuyo lapso de tiempo podrá ser examinado referido expediente, y por las personas legitimadas para ello, formular las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se publica en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 691.3 de la Ley de Régimen Local vigente.

Castrillo del Val, 28 de noviembre de 1976.—El Alcalde, Angel García.

Igual anuncio hacen respecto de habilitación de crédito por medio de transferencia, los Alcaldes de Modúbar de la Emparedada, Saldaña de Burgos y Sarracín.

Ayuntamiento de Buniel

Instruído por este Ayuntamiento, expediente sobre suplemento de crédito n.º 2, dentro del presupuesto ordinario vigente con aplicación al superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, a los efectos de oir reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refudido de 24 de junio de 1955).

Buniel 27 de noviembre de 1976. El Alcalde, José de la Fuente.

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Coruña del Conde

Anuncio de subasta

En ejecución del acuerdo tomado por este Ayuntamiento y previa autorización obtenida del Ministerio de la Gobernación y aprobado el pliego de condiciones, se saca a subasta pública la parcela de terreno de los propios de este Ayuntamiento en el paraje «Eras de Chaparro», cuyos datos referentes a ella son los siguientes:

Parcela 645 del polígono 8, finca registral núm. 2.459.

Tipo de licitación: 389.000 pesetas.

No se admitirá postura que no cubra esta cantidad.

Garantía: Para participar en la subasta deberá el licitador haber constituido en cualquier forma de las señaladas en el Reglamento de contratación la cantidad de treinta y ocho mil novecientas pesetas.

Pago: El precio del remate será satisfecho dentro de los diez días siguientes en que se notifique la adjudicación definitiva al rematante.

Gastos: Los gastos de anuncio, reintegros, contrato, tributos y, en general, todos los que lleve consigo la subasta, serán de cuenta del adjudicatario.

Plicas: Deberán presentarse en la Alcaldía del Ayuntamiento, desde el día de la publicación del primer anuncio hasta el anterior señalado para la apertura de plicas, debiendo acompañarse la declaración jurada de no hallarse el licitante en las causas de incompatibilidad o incapacidad previstas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y del resguardo de constitución de la fianza provisional.

Apertura de plicas: En el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente al transcurso de 20 días hábiles e inmediatos al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Observaciones: Las proposiciones habrán de referirse y ajustarse al siguiente

Modelo de proposición

Don ....., de ..... años, de estado ....., profesión ....., vecino de ....., provincia de ....., con Documento Nacional de Identidad número ....., por sí y en representación de ....., según acredita con ....., en relación con la subasta para la enajenación de la parcela de terreno antes reseñada y núm. ....., polígono ....., del paraje de «Eras de Chaparro», ofrece al cantidad de ..... pesetas y se compromete a acatar en todas sus partes el referido pliego de condiciones.

(Lugar, fecha y firma.)

Coruña del Conde, 16 de noviembre de 1976. — El Alcalde, T. García.

5845. — 954,00

Junta vecinal de Criales de Losa (Burgos)

Con autorización del Servicio Provincial de ICONA, y con sujeción al pliego de condiciones generales técnico-facultativas publicado en los Boletines Oficiales de la provincia, de 12, 14 y 16 del VI y 2 del VII de 1975, y al de económico-admistrativas aprobado por esta Junta Vecinal que se somete a información pública por plazo de ocho días, se anuncian las siguientes subastas de maderas y leñas.

585 pinos silvestres y 47 pinaster, en el monte Los Mazos, núm. 368, tramo II, con un volumen de 365 m. c. de madera y 91 m. c. de leña, en el precio de tasación de 629.600 pesetas.

269 pinos silvestres, en el tramo IV del monte Tarriba y Peñas, número 370, con 267 m. c. de madera y 94 m. c. de leña, en el precio de tasación de 618.800 pesetas.

Las subastas tendrán lugar en la Sala Concejo de Criales,, a las 12 horas, la primera y a las 12,30 horas, la segunda el día 13 de diciembre, cuyo anuncio ha sido inserto en el «Boletín Oficial del Estado».

Los licitadores habrán de presentar las proposiciones, en sobre cerrado, desde la publicación del anuncio hasta media hora antes de la subasta, acompañadas de declaración jurada de no hallarse incurso en cusa de incapacidad o incompatibilidad y presentar el carnet de Empresa con responsabilidad.

Para tomar parte en la subasta depositarán los licitadores en arcas de la Entidad, el 5 por 100 del precio de tasación. La garantía definitiva consistirá en el 6 por 100 del precio de adjudicación.

El precio de la adjudicación se hará, el 85 por 100 en arcas de la Entidad y el 15 por 100 restante, directamente en el Servicio Provincial de ICONA, antes de obtener la licencia.

Las proposiciones, se ajustarán al siguiente,

Modelo de proposición

D. ....., de ... años, natural de ....., con residencia en calle ....., número ..., en representación de ....., lo cual acredita con ....., con D. N. de I. núm. ....., en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha ....., y en el de la provincia, de fecha ....., en el monte ..... núm. ..., de la pertenencia de la Entidad de Criales, ofrece la cantidad de ..... pesetas (en letra y en cifra).

(Fecha y firma)

Criales de Losa, 9 de noviembre de 1976.— El Presidente, Lázaro Presa.

5.719.—1.173,00

MUTUA PROVINCIAL

Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, número 174, autorizada por el Ministerio para cubrir el riesgo de los accidentes de los productores de las Empresas burgalesas.

ESPOLON, 20.—BURGOS

IMPRENTA PROVINCIAL